

DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R. S. N° 002-2006-SA

(Ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos)
Aprobado en Sesión Extraordinaria de CONAREME del 07.06.13

I. NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Directiva define el procedimiento a aplicar si se requiere el ajuste en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos por los postulantes al Proceso de Admisión 2013 al Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME, así como las sugerencias para prevenir la necesidad de estos ajustes. Tiene como objetivo garantizar la aplicación de un procedimiento transparente, uniforme y técnicamente sustentado.

Es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones formadoras del SINAREME, que obtengan una mediana menor a 60 puntos de los puntajes ponderados de los postulantes en las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos, por cada una de las modalidades de postulación (libre, destaque, cautiva y beca internacional), independiente de la postulación como especialidad y como subespecialidad.

II. BASE LEGAL

- 1. Decreto Supremo Nº 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y su modificatoria de los artículos 9° y 10° por el Decreto Supremo N° 010-2011-SA.
- 2. Resolución Suprema Nº 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico
- 3. Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión 2013, aprobadas por el Comité Nacional de Residentado Médico.

III. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE

1. Obtención de los Puntajes Ponderados

Cada uno de los puntajes obtenidos por los postulantes en el Examen de Conocimientos debe ser multiplicado por el Factor 0.423 (especialidades) ó 0.846 (subespecialidades), según se establece en el anexo N° 6 de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2013, obteniéndose así los puntajes ponderados de cada postulante.

Considerando estos Puntajes Ponderados se encontrará la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, para cada modalidad de postulación (libre, destaque, cautiva y beca internacional), independiente de la postulación como especialidad y como subespecialidad.

2. Aplicación de Ajuste en las notas

Únicamente en los casos en que la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada grupo de postulantes de acuerdo con su modalidad de postulación, fuese inferior a 60 puntos, se procederá a realizar un ajuste de los puntajes ponderados, previo acuerdo del Jurado de Admisión de la Universidad que requiera aplicar este ajuste de notas (acuerdo que debe figurar en el Acta del Examen escrito).

3. Obtención del Factor de Ajuste

Restar a 60 puntos el valor de la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos, de manera individual para cada grupo de postulantes de acuerdo con su modalidad de postulación. El valor así obtenido se constituye en el Factor de Ajuste para el grupo de postulación respectivo.

4. Aplicación del Factor de Ajuste

Se procederá a sumar el Factor de Ajuste a los Puntajes Ponderados de cada postulante, en su respectivo grupo de postulación, obteniéndose así el puntaje final de cada postulante en el Examen de Conocimientos.

5. Limitación del Factor de Ajuste

Debe considerarse que ningún postulante puede exceder los 84.60 puntos como Puntaje Final en el examen de conocimientos, por lo que el valor del Factor de Ajuste no puede ser mayor a la diferencia entre 84.60 y el puntaje ponderado mayor obtenido por los postulantes (Ver ejemplo).

Ejemplo:

El puntaje del postulante José Fernández fue 115, el cual se multiplica por el Factor 0.423, obteniéndose para este postulante 48.645 como Puntaje Ponderado.

Luego de realizar el mismo procedimiento para todos los postulantes, se procede a encontrar la Mediana en base a los puntajes ponderados.

La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos es 52.15, procediendo por lo tanto el ajuste de los puntajes ponderados (la Mediana fue menor a 60).

La Mediana obtenida en este Examen de Conocimientos (52.15) se resta de 60, obteniéndose el valor de 7.85 como Factor de Ajuste.

En el caso de que la mayor nota obtenida más el factor de ajuste no excedan los 84.60, el factor de ajuste obtenido se aplicará a todos los postulantes, es decir el valor de 7.85.

Es importante considerar que siempre debe determinarse el puntaje de la mayor nota obtenida, y en el caso de que el <u>puntaje ponderado</u> mayor fuese, por ejemplo, 80, el Factor de Ajuste establecido no podría ser mayor a 4.60 puntos (84.60 – 80) <u>y este factor de ajuste corregido se aplicará para todos los postulantes de esta modalidad, es decir el valor de 4.60.</u>

Factor de Ajuste se suma a los puntajes ponderados obtenidos por cada postulante en la prueba de conocimientos. En este ejemplo, el postulante José Fernández obtiene 53.245 como Puntaje Final en el Examen de Conocimientos (48.645 + 4.60).

En caso de empate en el puntaje final tendrá prevalencia en el orden de mérito el que tiene mayor nota en el puntaje ponderado

V. INDICACIONES FINALES

- 1. <u>No procede</u> el ajuste de los puntajes ponderados, si la Mediana obtenida en el Examen de Conocimientos es igual o superior a 60 puntos.
- 2. <u>En el caso de las subespecialidades</u> se aplicará independientemente el mismo procedimiento, por tipo de examen de la especialidad que se rindió, usando como factor <u>0.846</u> y no 0.423 (ver Anexo 6 de Disposiciones Complementarias).
- 3. Los ajustes en los puntajes ponderados se aplicarán por modalidad de postulación.
- 4. El Comité Nacional de Residentado Médico comunicará esta Directiva al Presidente del Jurado de Admisión de las Universidades integrantes del SINAREME y la publicará en su página Web. Asimismo, cada Jurado de Admisión deberá publicar los valores del factor de ajuste si se hubiera aplicado, para cada grupo de postulación, conjuntamente con los puntajes finales obtenidos por cada postulante.
- 5. El ajuste de notas si se requiriera se aplicará una sola vez.
- 6. El Comité Nacional de Residentado Médico únicamente reconocerá, al amparo de lo establecido en la 6° Disposición Final de la Resolución Suprema Nº 002-2006-SA, aquellos ajustes que se hubiesen desarrollado conforme a la presente Directiva.